



**PERFIL DE LA INDUSTRIA DEL
GAS LICUADO EN PUERTO RICO
(INFORME #2)**

*Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos a nivel local
respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas
adoptadas por el DACO en protección al consumidor.*

Elaborado por:
Departamento de Asuntos del Consumidor
Oficina del Secretario
División de Estudios Económicos
Hon. Edan Rivera Rodríguez, Secretario

- Julio de 2021 -

ÍNDICE

TEMA	Página
I. Introducción	Págs. 3 - 4
a. Facultades del DACO	
b. Precisiones preliminares	
II. La política energética en Puerto Rico	Págs. 4 - 5
a. El Mercado de la Energía	
b. El Programa de Política Pública Energética	
III. La industria del gas licuado a nivel local	Págs. 5 - 12
a. ¿Qué es y para qué sirve el gas licuado?	
b. Características del mercado en Puerto Rico	
IV. Medidas adoptadas en los pasados meses	Págs. 12 - 15
a. Orden de Monitoreo	
b. Encuesta Mensual	
V. La información recabada como punto de partida a un mercado más eficiente	Págs. 16 – 19
a. Factores que influyen en la eficiencia en los mercados	
b. El índice <i>Herfindahl-Hirschman</i>	
c. Aplicación del índice <i>Herfindahl-Hirschman</i> al mercado local	
VI. Conclusiones	Págs. 19-20

I. INTRODUCCIÓN

Por su propia naturaleza, hablar de gas licuado de petróleo es un tema complejo. Hacer alusión, sin más, a “fluctuaciones de precios” es impreciso, por decir lo menos. Y es que, dadas las particularidades de la industria y los distintos integrantes en la cadena de distribución, es menester precisar ¿a qué mercado del gas se está haciendo referencia? ¿a quién le aplica el cambio en el precio? y, principalmente, ¿quién está absorbiendo dicha fluctuación? Dicho lo anterior, cabe poner en contexto las distintas variables que afectan el precio en el mercado de este producto de primera necesidad.

Dado que la desinformación es la mejor justificación para vulnerar los derechos de los consumidores, el propósito del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) es poner en contexto información proveniente de fuentes oficiales con el fin de explicar de manera diáfana y sucinta las ramificaciones de un sector importantísimo para nuestra economía, nuestro mundo empresarial y la economía familiar. Confiamos en que la información aquí contenida sirva de base para promulgar la discusión pública responsable haciendo uso de información confiable, certificada por la agencia que tiene por fin velar por los derechos del consumidor.

A. Facultades del DACO

La Ley Orgánica del DACO² recoge el deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico. En lo que respecta al tema objeto del presente informe, el Art. 6 de esta Ley (3 L.P.R.A. § 341e) faculta al Secretario para “*Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles de mercadeo del gas licuado de petróleo*”. Surge de la antedicha disposición que, conforme al criterio del legislador, **es competencia del DACO:**

- (a) Regular el sistema de precios de la industria;
- (b) Regular los márgenes de ganancias;
- (c) Regular las ganancias sobre la inversión realizada

Conforme a su competencia ministerial, la División de Estudios Económicos del DACO desarrolló el presente informe de seguimiento y análisis sobre el estado actual del sector del gas en Puerto Rico.

² Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

B. Precisiones preliminares

El primer informe elaborado por el DACO en cuanto al tema, intitulado *"La industria del gas licuado en Puerto Rico: Análisis preliminar, con una perspectiva desde el consumidor"*², precisó la normativa vinculante y las bases fundamentales para el entendimiento de este sector de nuestra economía. A estos fines, discutió la complejidad de la industria en su conjunto, definió los parámetros normativos vigentes, y esbozó oportunidades de regulación que podrían incidir sobre el sector. Además, destacó una serie de factores, bajo la competencia de otras agencias de gobierno, que podrían reforzar la oferta.

El presente informe continúa el análisis técnico y la divulgación de datos objetivos iniciado por el DACO sobre el sector del gas licuado de petróleo en Puerto Rico. En esta ocasión dirigimos la discusión hacia los mercados que componen la industria, así como los tipos de productos y actores por cada uno estos. Partiendo de ello, abordamos las transacciones e intercambios en el mercado primario del gas, el mercado de exportación, el mercado comercial empresarial y el mercado residencial.

Precisado lo anterior, el presente documento compila e integra los hallazgos de las investigaciones de campo realizadas por el DACO, así como los análisis estadísticos producidos por el Departamento de Energía del gobierno federal de los Estados Unidos de América, la Organización Internacional de la Energía³, y, por último, la información publicada por la OPEC en torno al gas licuado de petróleo.

II. LA POLÍTICA ENERGÉTICA EN PUERTO RICO

El petróleo, el carbón y el gas natural son las fuentes energéticas más utilizadas en el planeta tierra. Asia es la zona en que, actualmente, se consume la mayor cantidad de gas natural del mundo, siendo Oriente Medio donde se concentran las mayores reservas de petróleo y gas natural. Estados Unidos, junto a Canadá y Rusia, son otros actores importantes en la producción y el comercio de estas fuentes de energía. También existen productores de petróleo en nuestro continente (México, Venezuela, Ecuador y Argentina) y en África (Nigeria), y de gas natural en el Caribe (Trinidad & Tobago).

Según la Agencia Internacional de la Energía, actualmente el 30% de las importaciones mundiales de gas natural se realizan en forma de Gas Natural Licuado (GNL), que es un producto distinto al gas licuado del petróleo (GLP) que abordamos en el presente informe. El GLP es un derivado del petróleo,

² Informe sobre el sector del DACO sobre el sector publicado el 7 de abril de 2021.

³ Organización relacionada a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con sede en París, Francia.

y no del gas natural. A modo informativo, en Puerto Rico se consume GNL, en su gran mayoría para la producción eléctrica de la empresa estatal Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a través de la planta de generación privada de Eco-eléctrica.⁴

A través del Programa de Política Pública Energética de Puerto Rico (PPPE), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) es el ente encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 141 del 11 de julio de 2018⁵. Como parte de este Programa se establecen guías y principios sobre el consumo prospectivo de GLP en nuestra jurisdicción; y, en tanto que derivado del petróleo, con miras a reducir la dependencia en los combustibles fósiles. Además, se incluye un mandato para recopilar y publicar todo tipo de información oportuna y confiable sobre generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico.

III. LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO A NIVEL LOCAL

A. ¿Qué es y para qué sirve el gas licuado?

El gas licuado del petróleo (GLP) es la mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disueltos en el petróleo. Conocido como GLP, es un combustible alternativo a la gasolina y al gas natural, y se caracteriza por una gran versatilidad de uso. Sus componentes, aunque a temperatura y presión ambientales son gases, son fáciles de licuar, de ahí su nombre.⁶ Se le considera una de las energías más seguras, limpias y económicas del mercado, siendo fácil de transportar y almacenar.⁷

B. Características del Mercado en Puerto Rico

1. Procedencia del producto local

En 2019, el valor del GLP importado en Puerto Rico alcanzó un valor de 88 millones de dólares, lo que supuso el 3.4% del total de las importaciones del sector de petróleo y combustibles fósiles. En cuanto al tipo de productos importados, se debe precisar que el mercado local está dominado por productos procedentes de República Dominicana, Guinea Ecuatorial, y Trinidad y Tobago. Esto, debido a las

⁴ Fuente: <https://ecoelectrica.net/industria/>

⁵ También conocida como Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de 2018.

⁶ Fuente: iea.org

⁷ <http://www.combugas.com.mx/conoces-las-diferencias-gas-butano-propano/>

restricciones entre los puertos mercantes estadounidenses incluidas en la Ley de Cabotaje⁸, las cuales encarecen la importación a Puerto Rico del GLP producido en los Estados Unidos *vis-à-vis* el GLP gestionado desde las jurisdicciones antes mencionadas.



El encarecimiento de las mercancías transportadas entre puertos estadounidenses debido al sobrecoste del acarreo a consecuencia de la Ley Jones no es exclusivo de Puerto Rico. El estado federado de Hawái comporta la misma limitación a su competitividad en el mercado interior estadounidense por las mismas razones de insularidad. A estos fines, es menester señalar que, por ser regiones que no están próximas ni contiguas al territorio continental, no pueden aprovechar las inversiones en infraestructura (públicas y privadas) realizadas para el transporte de GLP. Tampoco existe en la normativa estadounidense federal un criterio de equidad para armonizar el sobrecoste asumido por las regiones insulares que dependen en gran medida de las inversiones en infraestructuras focalizadas para el transporte de mercancías entre sus puertos y los puertos continentales.

2. Origen y clasificación del mercado local

En Puerto Rico, la comercialización del gas licuado para todos los mercados (mayoristas importadores, distribuidores y detallistas) inicia en la cadena comercial a través de dos (2) empresas importadoras (Empire Gas, Inc.; y Tropigas de Puerto Rico). Estos dos importadores, a su vez, ejercen de empresas

⁸ Ley Jones de 1917, ley federal estadounidense aplicable a Puerto Rico.

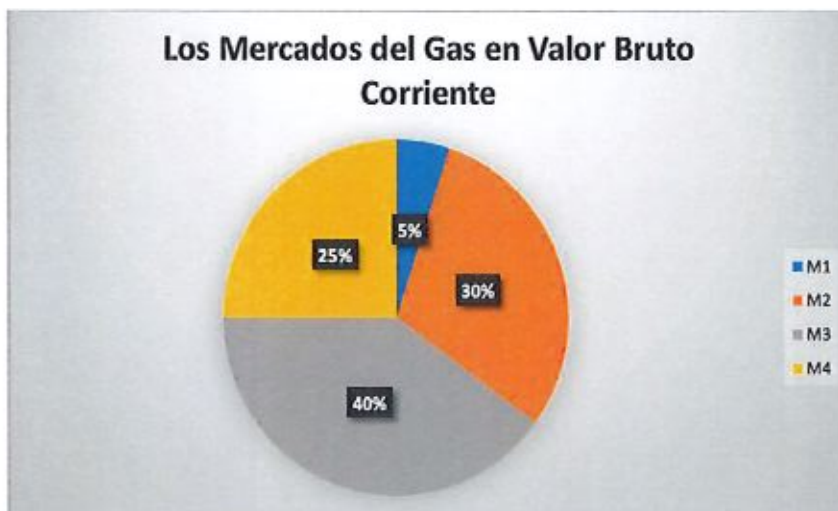
distribuidoras en los mercados mayoristas en ventas a mayoristas y detallistas; y, además, participan en el mercado comercial empresarial. Este hecho, conforme al tamaño del mercado del mercado en Puerto Rico y la disparidad en la participación de cuota de mercado entre las dos (2) empresas importadoras (alrededor de 75% para una empresa, y 25% para la otra), comporta un hecho comercial reseñable, que en el mundo económico se analiza la competitividad y eficiencia económica del sector bajo el indicador *Herfindahl-Hirschman*. Este tema será discutido en detalle más adelante en este informe.

En lo que respecta a la organización del mercado a nivel local, los mercados y componentes de la industria del gas en Puerto Rico pueden agruparse de la siguiente manera:

- (M1) *Mercado Primario* - incluye las transacciones e intercambios entre las empresas de distribución importadoras, las empresas de distribución mayoristas, el gobierno y las empresas industriales.
- (M2) *Mercado de Exportación* - incluye las transacciones e intercambios entre las empresas de distribución importadoras, y las empresas y gobiernos extranjeros con destino fuera de Puerto Rico.
- (M3) *Mercado Comercial* - incluye las transacciones e intercambios entre las empresas de distribución importadoras, las empresas de distribución mayoristas, las empresas de distribución al detal, los hospitales, las empresas dedicadas a la gastronomía y el comercio en general.
- (M4) *Mercado Residencial* - incluye las transacciones e intercambios entre las empresas de distribución al detal y las familias en sus residencias con instalación fija y los cilindros removibles portátiles de bajo peso para uso exclusivamente residencial.

En productos derivados de materias primas, como son los combustibles y cuya modificación en las propiedades de los productos una vez refinado para su uso es de poca alteración, el valor añadido a través de la cadena de distribución de las empresas que conforman estos mercados está determinada por la capacidad de las empresas de entregar el producto y ponerlo a disposición de los distintos usuarios y consumidores. Es decir, el valor añadido de cada empresa del sector de gas licuado en Puerto Rico no está determinado por la transformación del bien ni por la transformación a otros productos del gas licuado, sino en la entrega íntegra del gas licuado por cada empresa distribuidora para su uso por otro usuario o consumidor final.

A continuación, presentamos la representación gráfica de lo anterior en valores brutos corrientes. Esto es, la participación de cada mercado en el conjunto del mercado del gas licuado en Puerto Rico en valores a precios de importación y de precios base en este rango de la cadena de distribución comercial.



3. Datos técnicos

Mayoristas importadores	2
Mayoristas distribuidores	21
Consumo local anual residencial	85,000,000 millones de galones aproximadamente
Valor importado del GLP	\$88,000,000 (año finalizado el 31 de diciembre de 2020) ⁹ , a precios corrientes de importación
Código Arancelario	HS (proviene del sistema armonizado) 271112
Productos Residenciales:	Llenado a granel, cilindro de 100 libras, cilindro de 50 libras, cilindro de 40 libras, cilindro de 17 libras, cilindro de 20 libras.

⁹ Departamento de Comercio e Industria de los Estados Unidos de América.

4. Precios, *Mont Belvieu* e Impuestos

En Estados Unidos, el indicador *Mont Belvieu*¹⁰ funciona como indicador general de precios para el GLP. La información contenida por este indicador se utiliza, a su vez, como referencia para los contratos realizados en las regiones próximas a Estados Unidos. A pesar de que el *Mont Belvieu* no es vinculante, ejerce de referencia de precios en el sector. A continuación, presentamos la información de precios por galón (en dólares), conforme a este indicador, desde octubre de 2019 al presente.

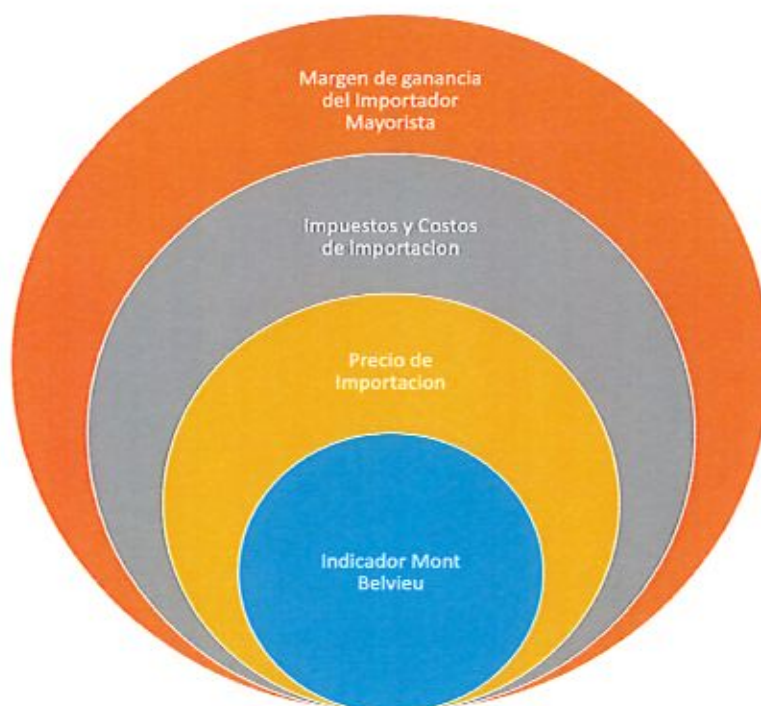
Período de Tiempo	Precio FOB / Puerto de carga convenido en dólares
Oct-2019	0.466
Nov-2019	0.533
Dec-2019	0.496
Jan-2020	0.43
Feb-2020	0.397
Mar-2020	0.292
Apr-2020	0.327
May-2020	0.417
Jun-2020	0.496
Jul-2020	0.491
Aug-2020	0.506
Sep-2020	0.495
Oct-2020	0.526
Nov-2020	0.545
Dec-2020	0.644
Jan-2021	0.863
Feb-2021	0.905
Mar-2021	0.922
Apr-2021	0.823
May-2021	0.816
Jun-2021	0.965

Además del indicador *Mont Belvieu*, uno de los factores a tomar en cuenta en la comparativa de precios entre mercados (internos, internacionales y análogos) de GLP, es la estructura impositiva al momento

¹⁰ Mont Belvieu es una jurisdicción en el sureño estado federado de Tejas.

de adquirir la mercancía. En Puerto Rico la tasa impositiva aplicable a ser pagada por cada barril importado y comercializado asciende a \$15.50 por barril.²¹

Gráfica: Componentes del Precio del gas licuado al inicio de la cadena de distribución



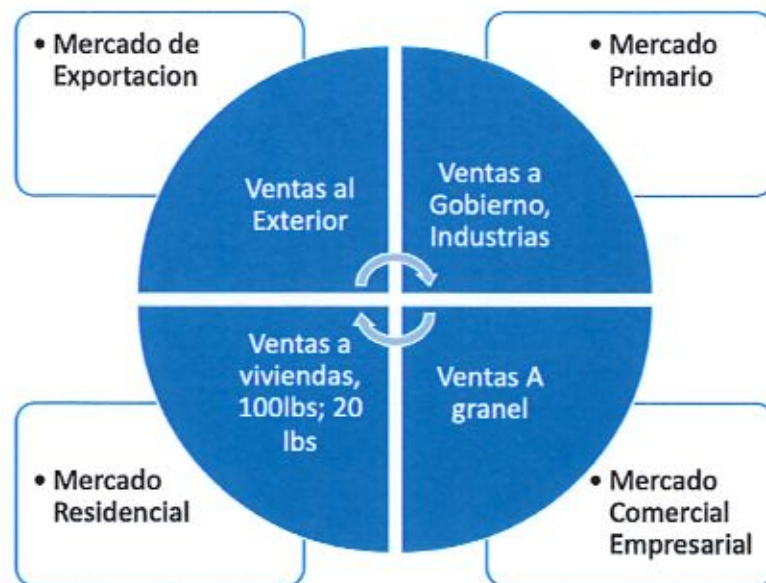
Con el indicador *Mont Belvieu*, el precio de referencia para el GLP en Puerto Rico, equivaldría al precio de referencia para este mismo bien en los Estados Unidos de América. Sin embargo, Puerto Rico no obtiene su gas licuado desde Estados Unidos directamente. Esta divergencia, en efecto, es una disociación de Puerto Rico para con su mercado interno²² e incide en los factores de competitividad de la industria del GLP en Puerto Rico, a fines de disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del bien.

La gráfica que se expone a continuación representa los cuatro (4) mercados principales del GLP en Puerto Rico. Uno de los factores a tomar en cuenta en la comparativa de precios entre mercados internos, internacionales y la cadena de distribución local es la estructura del comercio exterior local y nuestra inserción en el comercio internacional, debido a las leyes de cabotaje antes mencionadas.

²¹ La Ley 1-2011, según enmendada, establece un impuesto a los productos derivados del petróleo de \$15.50 por barril o fracción.

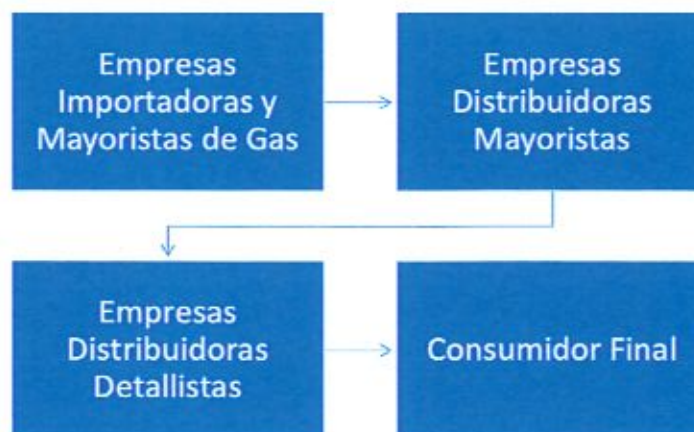
²² El Estado Libre Asociado de Puerto Rico forma parte del sistema aduanero estadounidense y, por tanto, del mercado interno estadounidense.

Gráfica: Composición esquemática en el mercado del gas licuado puertorriqueño



5. La oferta local residencial

En Puerto Rico, la oferta de GLP está determinada por dos (2) empresas importadoras-distribuidoras mayoristas, veintiuna (21) empresas mayoristas, y alrededor de cuatrocientos cincuenta (450) detallistas. Para la adquisición del tanque envasado a 17 libras y a 20 libras, el consumidor puede optar por sobre 3,000 establecimientos de venta en todo Puerto Rico (farmacias, estaciones de gasolina, ferreterías y supermercados, entre otros).



6. La demanda de GLP en Puerto Rico

El consumo local puertorriqueño alcanzó su pico de demanda en 2018, con alrededor de 100 millones de dólares en valor de galones importados. Desde entonces, su consumo ha disminuido paulatinamente en valor. La actual crisis sanitaria, a modo de pandemia, paralizó la demanda del producto en todos los mercados (desde el M₁ hasta el M₄) y redujo significativamente las importaciones, en la medida en que los grandes consumidores de GLP vieron una reducción significativa de su actividad comercial.

A partir de la aceleración de la vacunación en Puerto Rico, se ha retomado la actividad comercial. Este retorno a la actividad económica ha implicado un repunte de la demanda y, con ello, una aceleración de las fluctuaciones de precios del producto en cada uno de los mercados.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS PASADOS MESES

El primer informe publicado por la División de Estudios Económicos dio cuenta de los esfuerzos realizados por el DACO entre febrero y abril de 2021. Este segundo informe se limitará a consignar las medidas adoptadas entre los meses de mayo y julio del año en curso.

A. Orden de Monitoreo de GLP

El 28 de mayo de 2021, se promulgó la Orden 2021-009, la cual incorporó la experiencia acumulada en torno industria desde el 2013; y, en particular, los hallazgos identificados desde enero a mayo del año en curso. Esta Orden, intitulada "*Para derogar las órdenes 2013-04 y 2014-8, establecer nuevas guías relacionadas a los informes trimestrales y semestrales, y aclarar criterios de monitoreo al amparo de la Ley Orgánica del DACO y el reglamento 7721*" (en adelante, Orden de Monitoreo de GLP), es de aplicación a las empresas comercializadoras de gas licuado en Puerto Rico (entiéndase: mayoristas importadores, mayoristas distribuidores, y detallistas, para todos los niveles de mercado previamente desglosados)¹³.

El objetivo medular de la antedicha Orden es promover una mayor transparencia y eficiencia en el mercado, siguiendo de cerca el comportamiento en precios en todos los niveles, a fin de poder identificar con mayor facilidad e inmediatez cualquier fluctuación anormal o injustificada que amerite una intervención directa por parte del DACO. Se busca, con ello, poder **garantizar que no se vulneren los derechos de los consumidores respecto a un producto expresamente declarado como de primera necesidad.**

¹³ Vease Anejo #1.

En lo que respecta a su contenido, la Orden de Monitoreo de GLP organiza el sector del gas licuado conforme a los distintos mercados, y establece con claridad el contenido de los informes que cada empresa comercializadora debe remitir al Departamento, de acuerdo con su categoría en la industria. Esta información permite a la División de Estudios Económicos realizar los análisis correspondientes, facilitando el ejercicio regulador del DACO conforme al mandato del legislador y los principios constitucionales del estado de derecho en nuestra jurisdicción. El objetivo detrás de estas medidas es **velar porque las decisiones de compra y las transacciones en torno al gas licuado se lleven a cabo con la mayor seguridad jurídica y confianza comercial posible.**

Cabe destacar que la normativa antes mencionada incluye un aspecto medular en cuanto a la notificación de cambios de precios en el sector. Antes de su promulgación, solo los mayoristas importadores debían notificar tales cambios. No obstante, considerando como premisa que un cambio a nivel del mayorista importador no necesariamente debía traducirse al consumidor (entendiendo por consumidor a la persona que adquiere el producto para su propio uso o consumo, y/o para el consumo del hogar), y para asegurarnos de que cualquier traslado al bolsillo de este no sea excesivo, se incorporó la obligatoriedad de que los otros integrantes en la cadena de distribución del producto también notifiquen cualquier cambio en precios. Esta determinación permite seguir de cerca los comportamientos en precios en todos los niveles, y provee mayores certezas al momento de establecer promedios de venta al consumidor.

En virtud de la Orden de Monitoreo de GLP, **desde junio de 2021 toda empresa comercializadora está obligada a informar al DACO el precio de venta que va a cambiar, el mercado para el cual va a modificar el precio, la fecha en que va a entrar en vigor la modificación, y el precio resultante con el cambio introducido.** Esto, en adición a los informes trimestrales y semestrales que deben someter los mayoristas importadores, así como los informes mensuales que deben radicar los detallistas, y los informes semanales que compete someter todo mayorista importador, mayorista y distribuidor al por mayor. En cuanto a esto último, cabe aclarar que las derogadas ordenes 2013-04 y 2014-08, no especificaban que la obligación de informar también era de aplicación a los detallistas, aspecto esencial para poder monitorear cualquier fluctuación en precios que tenga un impacto directo sobre los consumidores en Puerto Rico.

Las medidas comprendidas en la Orden de Monitoreo de GLP representan el mayor ejercicio de transparencia comercial adoptado a la fecha para esta industria en nuestra jurisdicción. Sus disposiciones dotan al DACO de verdaderas herramientas de información y regulación, en todos los niveles, lo cual podrá redundar en beneficios concretos a los consumidores en Puerto Rico. Cabe reiterar, en cuanto a este aspecto que, bajo la normativa vigente, para propósitos del DACO se entiende por “consumidor” a aquella persona que adquiere el producto para su propio uso o consumo, y/o para el consumo de su hogar.

Surge de lo anterior, que actualmente el DACO cuenta con la capacidad reguladora requerida para monitorear, de manera efectiva y eficiente, los precios de la industria del gas licuado en Puerto Rico; y, en particular, las fluctuaciones en el mercado residencial, que es al que, como agencia, se le debe dar mayor protección. Estos cambios han despertado cierta resistencia por parte de la industria, y el Departamento ha tenido que hacer uso de sus facultades para sancionar el incumplimiento con la normativa vigente, en particular, los requisitos de notificación.

B. Encuesta Mensual de Gas Licuado de Precios Al Consumidor

Desde mayo de 2021, el DACO está implementando encuestas mensuales de precios de venta al consumidor para el GLP, las cuales funcionan de modo similar a aquellas que hace años llevamos a cabo para la gasolina. Nutriéndonos de lo que ha sido experiencia en esa industria, las encuestas mensuales de gas licuado se centran en los precios de venta al consumidor para los cilindros de 100 libras (llenado y nuevo), 50 libras (llenado y nuevo), 20 libras (llenado y nuevo), y 17 libras (llenado y nuevo).

Las encuestas mensuales para los meses de mayo, junio y julio han permitido al DACO recopilar información de precios conforme a las distintas Oficinas Regionales del Departamento (Arecibo, Caguas, Mayagüez, Ponce y San Juan)¹⁴. Esta información ha servido para establecer promedios mensuales de venta al consumidor, por región, lo cual complementa lo recabado mediante la Orden de Monitoreo de GLP.

Producto	Mayo 2021	Junio 2021
Cilindro 100 libras - nuevo	\$211.59	\$210.08
Cilindro 50 libras - nuevo	N/A	\$155.00
Cilindro 20 libras - nuevo	\$59.78	\$58.96
Cilindro 17 libras - nuevo	\$58.64	\$58.73
Cilindro 100 libras - llenado	\$88.48	\$90.17
Cilindro 50 libras - llenado	N/A	\$52.81
Cilindro 20 libras - llenado	\$18.93	\$19.36
Cilindro 17 libras - llenado	\$18.05	\$17.43

¹⁴ Al momento de este informe, la información correspondiente al mes de julio estaba siendo recogida, para tabulación.

Región del Departamento	Promedio cilindro 100 lbs - llenado		Promedio cilindro 50 lbs - llenado		Promedio cilindro 20 lbs - llenado		Promedio cilindro 17 lbs - llenado	
	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo
Arecibo	\$89.69	\$88.45	N/A	N/A	\$19.06	\$19.59	\$16.99	\$17.95
Caguas	\$90.00	\$89.75	N/A	N/A	\$21.00	\$18.00	\$17.90	\$18.23
Mayagüez	\$95.00	\$95.00	N/A	N/A	\$18.75	\$20.20	\$17.00	\$17.50
Ponce	\$90.77	\$90.62	N/A	N/A	\$18.33	\$18.77	\$16.99	\$17.28
San Juan	\$85.38	\$85.08	\$53.25	\$49.33	\$19.67	\$19.37	\$18.25	\$18.74

Es menester señalar que la encuesta mensual de gas licuado funciona, principalmente, como una herramienta trabajo para el DACO y la industria en general. No obstante, para los consumidores sirve únicamente como referencia, pues no tiene valor legal vinculante para el mercado residencial, en cuanto a la fijación de precios de este mercado.

Bajo el ordenamiento vigente, no se le puede atribuir al DACO una determinación comercial sobre fijación o aprobación de precios. Ello es así, pues en una economía de libre mercado es a cada empresa a quien le corresponde hacer dicha determinación en primera instancia. La intervención del Departamento mediante algún mecanismo de fijación de precios o márgenes de ganancias en la industria solo se justifica en escenarios de emergencia, entendiéndose por ello la existencia de una condición suficiente que amerite el irrumpir directamente en la autorregulación de los mercados (ya sea por un decreto expreso de emergencia, o por fluctuaciones injustificadas en precios que sean claramente violatorias a los derechos de los consumidores).

La desinformación como práctica comercial extendida en torno a la industria del gas licuado en Puerto Rico, históricamente ha allanado el camino para la vulneración de derechos de los consumidores. Por tal motivo es de vital importancia enfatizar que, bajo un escenario cotidiano, el objetivo medular de toda actuación del DACO hacia el sector es lograr transparencia en todos los niveles de la industria, promoviendo la eficiencia y reduciendo las prácticas comerciales que condicionen la competencia en estos mercados.

V. LA INFORMACIÓN RECABADA COMO PUNTO DE PARTIDA HACIA UN MERCADO MAS EFICIENTE

Como parte del primer informe que elaboró el DACO en torno a la industria del gas licuado, se hizo alusión a referidos al Departamento de Justicia y el Departamento de Desarrollo Económico, a fin de que evalúen, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, alegaciones en torno a presuntas violaciones a la Ley Antimonopolística de Puerto Rico y/o se exploren alternativas que permitan una mayor competencia en el mercado a nivel de mayoristas-importadores. Este nuevo informe culmina con nuevos referidos a dichas agencias (Véanse anejos #2 y #3). No obstante, en esta ocasión proponemos un enfoque adicional, el considera los planteamientos esbozados por la División de Estudios Económicos en su informe intitulado “Mercados y competencia en Puerto Rico”. En dicho informe se aclaró que las practicas monopolísticas son solo una de las variables que afectan el libre mercado, por lo que atender este aspecto, si bien es importante, no garantiza la eficiencia económica que debería ser el objetivo medular para cualquier sector de la economía. Tal aseveración es de igual aplicación a la industria del gas licuado.

A. Factores que influyen la eficiencia en los mercados

En ocasiones, el libre mercado se ve afectado por razones totalmente ajenas a los temas monopolísticos. Ejemplos de ello se dan cuando se configura una asimetría de la información en la cadena comercial, así como la capacidad de los operadores económicos para influir en la modificación de precios. Elementos externos a la cadena comercial también pueden afectar la eficiencia económica en los mercados. Entre esos elementos se encuentran los principios de unidad mercado, barreras de entrada al libre acceso al mercado, falta de supervisión adecuada, conductas colusorias de la oferta, conductas colusorias de la demanda, abuso de posición dominante, falseamiento de la libre competencia por prácticas desleales, concentración de mercado, prácticas de distorsión de mercado por ayudas públicas, entre otras.

Y es que, en el mundo interconectado de hoy, ante un escenario de globalización económica, las transacciones comerciales requieren de una arquitectura e infraestructuras locales capaces de respaldar todo tipo de actividad económica en cualquier momento. Esto incluye, tecnologías, trabajadores, capital financiero, ordenamientos jurídicos y desde luego, centros académicos difusores de conocimiento. La competitividad de cada jurisdicción, por tanto, va a estar medida por su capacidad para producir resultados en beneficio de los actores económicos globales.

Bajo el modelo capitalista, el libre mercado eficiente es orden, mientras que la ausencia de competencia y la distorsión del mercado, desorden. La eficiencia de los mercados, sin embargo, comporta factores internos y externos propios de esa economía de mercado, que objetivamente pueden cuantificarse a los fines de conocer su eficiencia. Como regla general, son condiciones comunes a la existencia de un mercado eficiente los siguientes elementos: (i) el precio del bien o servicio que se comercializa, (ii) los gustos y preferencias de los consumidores, (iii) si este mercado preserva la competencia, (iv) el número de participantes (compradores y vendedores), (v) la existencia de bienes o servicios complementarios o sustitutivos, (vi) los potenciales daños a la competencia, (vii) la rentabilidad de los operadores económicos; y, por último, (viii) los riesgos de desinversión de ese mercado.

B. El índice Herfindahl-Hirschman

El índice *Herfindahl-Hirschman* (HHI, por sus siglas en inglés) es de gran utilidad para evaluar la observancia de un mercado con las condiciones objetivas que propician la libre competencia. Para el cálculo del HHI, se define el mercado específico que se interesa evaluar, el cual, además de incluir el número de empresas que compiten en ese mercado, puede estar compuesto por el ingreso de cada una de estas empresas, sus ganancias, el número de productos que ofrecen, el número de personas al que emplean, y/o la relación comercial con otras empresas.

El HHI, además de ser ampliamente utilizado en el mundo económico institucional (OMC, FMI, BM, FED, BCE, BoE, OCDE, BOC, BoJ⁴⁵, entre otras instituciones de renombre), empresarial regulador y comercial, también es utilizado por el Departamento de Justicia federal de Estados Unidos y por la agencia reguladora *Federal Trade Commission* (FTC), que puede considerarse como la homóloga federal del DACO. Ambas recurren al HHI para evaluar la eficiencia económica de los mercados y, en su defecto, los problemas de competitividad de los sectores económicos. A su vez, ambas entidades, han emitido guías conjuntas para la utilización de este índice en los análisis de eficiencia económica en los Estados Unidos.

La utilidad del HHI para estudiar la eficiencia de los mercados ha sido probada. Entendemos que resulta prioritario, para una regulación justa por parte del DACO, hacer uso de esta herramienta económica disponible, a los fines de dirimir la eficiencia económica en el sector del gas en Puerto Rico. Lo anterior es de particular importancia sin consideramos que, en virtud de las facultades delegadas, nos encontramos impedidos para entrar a dirimir alegaciones sobre prácticas monopolísticas, asunto cuya jurisdicción recae sobre la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

⁴⁵ Siglas para organización Mundial del Comercio, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Banco Central Europeo, Banco de Inglaterra, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Banco de Canadá y Banco de Japón, respectivamente.

C. Aplicación del HHI a la industria del GLP

En lo que respecta a la industria del gas licuado en Puerto Rico, el DACO entiende necesario aplicar el HHI para analizar:

- Las condiciones que se deben cumplir para realizar una determinación de eficiencia del mercado
- El problema de eficiencia del mercado
- La práctica comercial que condiciona la competencia del mercado.

Señalado lo anterior, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El valor del HHI es el equivalente a $10,000 / n$.
2. La fórmula del índice es la siguiente: $HHI = s_1^2 + s_2^2 + s_3^2 + \dots + s_n^2$; donde:
 s^2 - equivale al por ciento de cuota de Mercado de una empresa;
 n - equivale al número total de empresas de ese mercado;
3. La aplicación de la formula debe leerse bajo los siguientes parámetros:
Un HHI por debajo de 100 indica una alta competencia en un sector o industria.
Un HHI entre 100 a 1,500 indica una baja concentración en un sector o industria.
Un HHI entre 1,500 a 2,500 indica una concentración de mercado moderada.
Un HHI por encima de 2,500 indica una alta concentración de mercado.

La aplicación de los antedichos preceptos al mercado importador de GLP en Puerto Rico, y las prácticas comerciales resultantes de las transacciones en la relación importador-mayorista y mayorista-no importador, refleja un HHI muy por encima de 2,500, lo cual evidencia una realidad altamente ineficiente en términos económicos de libre mercado para el conjunto de la economía. Con la información recabada por el monitoreo llevado por la agencia para la industria de gas licuado en Puerto Rico, se calculó, utilizando la data de ventas anuales en el segmento del mayorista-importador, el siguiente número:

$$HHI = 71^2 + 29^2 = (5041 + 441 = 5482) = \underline{5,482}.$$

Considerando que un HHI por encima de 2,500 indica una alta concentración de mercado, el resultado de 5,482 significa que en Puerto Rico existe una alta concentración en el mercado de gas licuado a nivel de mayorista importador. Esta alta concentración del mercado pudiera incidir en un sinnúmero de factores en la economía. De acuerdo a cierta literatura económica, esta alta concentración pudiera:

- 1) desalentar una competencia saludable en el sector estudiado;
- 2) provocar que los salarios y las condiciones de trabajo en el sector sean establecidos por lo los patronos bajo sus propios términos;
- 3) dificultar la entrada de nuevos competidores al mercado;

- 4) alentar aumentos en los márgenes de ganancia sin necesariamente corresponder a aumentos en la productividad del sector; y
- 5) incidir en otros factores que afectan igualmente la eficiencia en el sector que pudieran incidir, a su vez, en el nivel de precios y calidad de los productos ofrecidos al público¹⁶.

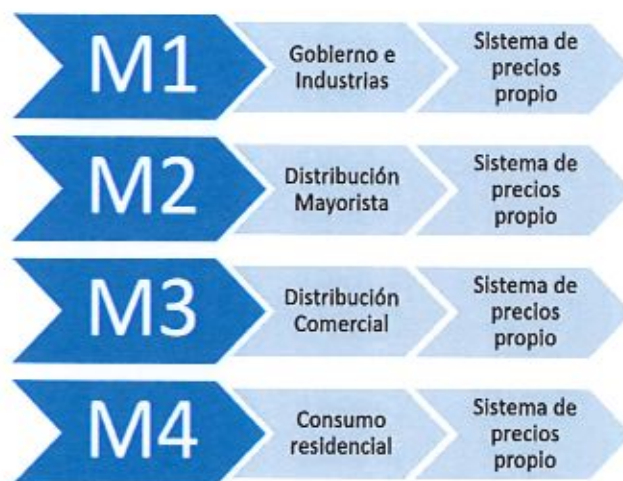
VI. CONCLUSIONES

Este informe expone y esboza los cuatro mercados de gas licuado en Puerto Rico (M1, M2, M3 y M4). Cada uno de estos mercados tiene su sistema de precios independiente. Es decir que, aun cuando un cambio de precio en uno de los mercados pudiera inducir a una tendencia de modificación, no constituye de por sí y en sí mismo, un cambio o aumento generalizado de precios para el consumidor residencial. Por tal motivo, resulta imprescindible establecer con certidumbre que cada sistema de precios para cada mercado funciona con independencia y no existe un único sistema de precios. Además, al momento, **para ninguno de estos mercados el DACO impone tales precios.**

En lo que respecta a las medidas adoptadas para atender las problemáticas identificadas en el mercado del gas licuado en Puerto Rico, la experiencia tras las primeras semanas de haber entrado en vigor la Orden de Monitoreo de GLP ha evidenciado falta de transparencia, gran desconocimiento y desinformación en las transacciones comerciales que tienen lugar en los distintos niveles en la cadena de distribución de la industria. En muchas ocasiones, estas transacciones se fundamentan, únicamente, en rumores y alegaciones de cambios de precios y aumentos, colocando al consumidor en un estado de vulnerabilidad injustificado. En virtud de las facultades delegadas por el legislador, el DACO ha sido firme en que se respeten sus competencias a los fines añadir confianza y transparencia a las prácticas comerciales del sector, de modo que el consumidor y los participantes del mercado puedan actuar con certeza. Ahora bien, la desinformación y la manipulación por parte de ciertos sectores ha complejizado grandemente esta tarea.

Un aspecto medular en cuanto a la desinformación a la que hacemos alusión es la creencia errónea en cuanto a que el DACO fija precios y/o autoriza aumentos de precios. El Departamento, cónsono con el sistema económico que rige en nuestro ordenamiento, no fija precios ni autoriza aumentos. Tal como se señaló con anterioridad, bajo una economía de libre mercado una intervención directa en los precios solo se justifica en escenarios particulares que pudieran, de alguna manera, conllevar fluctuaciones injustificadas que laceren los derechos de los consumidores.

¹⁶ Véase Adil Abdela & Marshall Seinbaum, *The United States has a market concentration problem: Reviewing concentration estimates in antitrust markets, 2000-Present*, Roosevelt Institute, September 2018, disponible en https://www.ftc.gov/system/files/documents/public_comments/2018/09/ftc-2018-0074-d-0042-155544.pdf



Al amparo de las facultades delegadas por el legislador, la acción del DACO en situaciones regulares se enfoca en el monitoreo de la industria, aspecto que logramos delinear de manera efectiva con la promulgación y entrada en vigor de la Orden 2021-009, discutida en el apartado anterior. Para lograr una mayor efectividad en cuanto a este tema es menester canalizar la discusión pública en torno a los aspectos ahí contenidos, teniendo presente que la desinformación es la justificación perfecta para que se vulneren los derechos de los consumidores.

El presente constituye el segundo informe que da cuenta de los hallazgos y análisis del DACO sobre la industria de gas licuado de petróleo en Puerto. La información incluida en el presente informe, fue evaluada por el Departamento conforme a su mandato legal y la política pública de protección a los consumidores que motivan sus competencias.



ORDEN 2021-009

PARA DEROGAR LAS ORDENES 2013-04 Y 2014-8, ESTABLECER NUEVAS GUÍAS RELACIONADAS A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y SEMESTRALES, Y ACLARAR CRITERIOS DE MONITOREO AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA DEL DACO Y EL REGLAMENTO 7721.

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, Ley Núm. 5), establece como deber ministerial de esta agencia, “vindicar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo”¹. Al amparo de dicho deber, al DACO se le ha facultado para, entre otros, emitir reglamentos y órdenes orientados a la fiscalización de la industria de los combustibles en Puerto Rico.

QST El gas licuado ha sido expresamente declarado como un producto de primera necesidad en Puerto Rico. Cónsono con ello, la Ley 10 – 2019 enmendó la Ley Núm. 5, a los fines de facultar a Secretario para “[r]eglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles de mercadeo del gas licuado de petróleo”². Tales facultades se encuentran recogidas en el Reglamento de precios Núm. 45, Reglamento 7721 de 3 de julio de 2009 (Reglamento 7721), así como en las enmiendas contenidas en el Reglamento 8198 de 11 de mayo de 2012 (Reglamento 8198). Según enmendado, el Reglamento 7721 incluye al gas licuado entre los derivados del petróleo a los que le son de aplicación las reglas ahí contenidas³. El propósito recogido en dicha reglamentación es “adoptar unas medidas que permitan la adopción de órdenes para establecer precios máximos, márgenes de ganancia o rendimiento sobre capital invertido en el mercado local de estos productos”. En este sentido, “provee para el establecimiento de parámetros e indicadores para un monitoreo de precios que permita determinar que los precios aquí reglamentados se mantendrán dentro de los niveles que respondan a los cambios de precios en los mercados de origen o referencia”. Lo anterior, con el fin de “evitar la especulación desmedida que resulta en alzas injustificadas de precios en la venta de los productos aquí reglamentados”.

¹ Énfasis suplido. 3 LPRA sec. 341b.

² 3 LPRA sec. 341e.

³ Este Reglamento incluye en su definición de “combustibles”, a los siguientes productos: gasolina, kerosene, aceite diésel, biodiésel, diésel y gas licuado de petróleo, sus componentes, sus análogos, sustitutos, sus derivados, y cualquiera de sus variantes, destinados todos ellos a producir energía.

Al amparo de las referidas fuentes legales y reglamentarias, el DACO emitió las Órdenes 2013-04 y 2014-08, las cuales establecen el contenido mínimo que deben incluir los informes trimestrales y semestrales que los mayoristas y distribuidores al por mayor de gas licuado deben someter al Departamento, así como el formato bajo el cual los mismos deben regirse. Ninguna de estas disposiciones ha sido impugnada ante foro judicial o administrativo alguno. Por tal motivo, las mismas sirven de base para emitir los criterios contenidos en la presente Orden, la cual las sustituye a los únicos fines de aclarar ciertos aspectos interpretativos que generaban confusión, o que han representado dificultades al momento de implementar el objetivo de monitoreo que se perseguía con ellas. En cuanto a esto último, cabe aclarar que gran parte de las dificultades que genera la fiscalización y monitoreo de esta industria obedecen a la falta de uniformidad, lo cual genera inexactitud al evaluar los precios y márgenes de ganancias, además de generar confusión en el consumidor.

En virtud de lo antes señalado, y a los fines de fiscalizar de modo más efectivo la venta del gas licuado a nivel de mayoristas y mayoristas distribuidores, resulta vital aclarar algunos criterios que deberán surgir de los informes trimestrales y semestrales que contemplaban las Órdenes 2013-04 y 2014-08. Ello nos permitirá evaluar el cumplimiento con las directrices contenidas, tanto en nuestra Ley Orgánica como en el Reglamento 7721, según enmendado, y facilitará el poder detectar con mayor prontitud toda situación o desequilibrio en el mercado que atente contra los mejores intereses del público consumidor, sirviendo de base para emitir las acciones que correspondan.

Cónsono con lo antes expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por las fuentes legales antes consignadas, el Secretario del DACO emite la presente:



ORDEN

Sección I: Derogaciones.

Se dejan sin efecto las órdenes 2013-04 y 2014-08. Ambas son sustituidas por las disposiciones contenidas en la presente Orden. Todo informe que estuviera en curso al amparo de las ordenes que se derogan, deberán someterse bajo los criterios aquí dispuestos.

Sección II: Normas Generales.

- a. El monitoreo en el precio y márgenes de ganancia bruta en la venta al por mayor de gas licuado se regirá por los criterios contenidos en la presente Orden, los cuales se amparan en las disposiciones del Reglamento 7721. La primera evaluación se realizará al finalizar el primer semestre del año 2021, y luego se continuará realizando una evaluación trimestral con el propósito de dar seguimiento a la evaluación del margen de ganancia bruto, además de un monitoreo para establecer el cumplimiento con el rendimiento sobre inversión al finalizar cada año. La información a utilizar para realizar dichos análisis deberá surgir expresamente de los informes trimestrales y semestrales que los mayoristas de gas licuado deben someter al DACO, bajo los criterios incluidos en las Secciones V y VI de esta Orden.

- b. So pena de sanciones, todo mayorista o distribuidor al por mayor de gas licuado deberá someter a la División de Asuntos Económicos del DACO toda información que se le requiera al amparo del inciso B del Artículo 5 del Reglamento 7721, según enmendado, lo cual incluye lo establecido en las Secciones III y IV de esta Orden, así como los "*Informes requeridos para fijación, revisión y monitoreo de precios*", bajo los criterios y dentro de los términos detallados en las Secciones V y VI de esta Orden. Si el término o fecha límite para someter la información vence un sábado, domingo, o feriado oficial en el Gobierno, dicho término se extenderá hasta el próximo día laborable, salvo que expresamente se disponga lo contrario.
- c. Para propósitos de las disposiciones sobre monitoreo contenidas en esta Orden, se interpretará que un galón equivale a 4.22 lbs.
- d. Toda información requerida al amparo de esta Orden se entenderá por sometida únicamente si se radica ante la División de Estudios Económicos del DACO, al correo electrónico estudioseconomicos@dacopr.gov.

Sección III: Obligación de notificar todo cambio en precios

- a. Todo mayorista y distribuidor al detal de gas licuado deberá notificar a la División de Asuntos Económicos del DACO, por escrito, de todo cambio en el precio de venta del producto o productos que comercializa.
- b. La notificación a la que se refiere el inciso anterior deberá:
 - 1. realizarse, por lo menos, cinco (5) días naturales antes de que se vaya a adoptar el cambio en el precio de venta.
 - 2. detallar el precio de venta vigente para los productos, así como el nuevo precio que se va adoptar.

Sección IV: Informes Semanales.

Todo mayorista/importador, mayorista, o distribuidor al por mayor de gas licuado deberá someter ante la División de Asuntos Económicos del DACO, por escrito, informes semanales que cumplan con los criterios contenidos en esta Sección, según se detallan a continuación:

- a. Información de sus abastos e inventarios de gas licuado.
- b. Los precios de venta de sus productos a nivel de detallista. En cuanto a este aspecto, deberá considerar que:
 - 1. Los precios a notificar serán aquellos que resulten de la ponderación por venta semanal de gas licuado a nivel de detallistas.
 - 2. La notificación de precios deberá realizarse acorde al número de presentaciones de gas licuado comercializado a nivel de detallistas; es decir que, si se vende en cilindros de 20 libras y de 100 libras, corresponderá notificar los precios de venta para cada tipo de presentación.
- c. Todo programa de incentivos, descuentos, promociones, deducciones, política comercial de ventas, política comercial de financiamiento de ventas, política comercial de

financiamiento de deudas contraídas por mayoristas o distribuidores, o cualquier otro concepto que afecte el precio de venta comercializado del bien.

Para propósitos de esta Orden, se entenderá que cada semana comienza domingo y culmina sábado. La presentación del informe ante la División de Estudios Económicos del DACO será el miércoles siguiente a la semana que acaba de culminar.

Sección V: Informes mensuales

Todo detallista de gas licuado deberá someter ante la División de Asuntos Económicos del DACO, por escrito, informes mensuales que cumplan con los criterios contenidos en esta Sección, según se detallan a continuación:

- a. Los precios a notificar serán aquellos que resulten de la ponderación por venta semanal de gas licuado al consumidor.
- b. La notificación de precios deberá realizarse acorde al número de presentaciones de gas licuado de venta al consumidor; es decir que, si se vende en cilindros de 20 libras y de 100 libras, corresponderá notificar los precios de venta para cada tipo de presentación.

El informe al que hace alusión esta Sección deberá someterse dentro de los cinco (5) días siguientes a terminar el mes que cubre el mismo. Por ejemplo, para el mes de junio de 2021, el informe mensual deberá someterse en o antes del 5 de julio de 2021.

Sección VI: Informes trimestrales.

Todo mayorista/importador, mayorista, o distribuidor al por mayor de gas licuado deberá someter ante la División de Asuntos Económicos del DACO, por escrito, informes trimestrales que cumplan con los criterios contenidos en esta Sección, según se detallan a continuación:

- a. A lo largo de cada año, deberán someterse cuatro informes trimestrales. Estos informes deberán cubrir los siguientes periodos:
 1. Del 1 de enero al 31 de marzo
 2. Del 1 de abril al 30 de junio
 3. Del 1 de junio al 30 de septiembre
 4. Del 1 de octubre al 31 de diciembre
- b. Los informes a los que hace alusión el inciso anterior deberán incluir:
 1. Total de galones vendidos. Esta información, a su vez, deberá desglosarse de la siguiente manera:
 - 1.1 Cantidad de cilindros vendidos para uso residencial, según el tipo de presentación (de 20, 40 o 100 libras, o cualquier otra presentación disponible para la venta).
 - 1.2 Cantidad de galones vendidos para uso comercial (entregas "in site"), en comercios, industrias, centros de gobierno, ventas al exterior, ventas por tubos ("pipe lines"), y cualquier otra modalidad de venta similar.
 2. Total de ingresos por el total de galones vendidos.
 3. Costos de adquisición, por galón, y evidencia acreditativa de dichos costos; esto es, copias de las facturas de compra del producto.

4. Gastos operacionales para el trimestre que comprende el informe.
 5. Documentación comercial de apoyo. Cada inciso antes indicado deberá estar sustentado en documentación comercial fehaciente consistente en un compendio de facturas, recibos de compra, factura proforma, justificante de la transacción comercial o resguardo que expide la empresa comercializadora al mayorista, distribuidor o detallista en una transacción. En el documento comercial de apoyo debe constar legiblemente la hora y fecha de la transacción, la naturaleza del producto o bien comercializado, la persona o entidad que recibe el bien o realiza el pago y la cantidad del pago.
- c. La información a la que hacen alusión los incisos a. y b. de esta Sección está recogida en el Anejo 1 de esta Orden, "Formato para someter informes trimestrales". Dicho documento deberá someterse en o antes de 30 días calendario luego de vencer el último día que cubre el informe trimestral que corresponda. Así, por ejemplo, el informe que cubre del 1 de enero al 31 de marzo de deberá someterse en o antes del 30 de abril.

Sección VII: Informes semestrales.

Todo mayorista/importador, mayorista, o distribuidor al por mayor de gas licuado deberá someter ante la División de Asuntos Económicos del DACO, por escrito, informes semestrales que cumplan con los criterios contenidos en esta Sección, según se detallan a continuación:

- a. Los informes semestrales deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:
1. Volumen e importe en dólares de gas licuado vendido en términos totales.
 2. Volumen e importe en dólares de gas licuado vendido por tipo y presentación de producto; esto es, por cilindros de 20 libras, de 100 libras, o cualquier otra presentación que ofrezcan.
 3. Gastos operacionales, desglosados por partidas de gastos directos e indirectos.
 4. Gastos indirectos atribuibles a otras líneas de productos, y el correspondiente detalle por producto.
 5. Gastos de promoción y publicidad detallando los gastos incurridos en la venta al por mayor de gas licuado y en otras actividades comerciales.
 6. Ingresos por concepto de rentas, y otros ingresos atribuibles a la venta al por mayor de gas licuado.
 7. Renta y otros ingresos atribuibles a otras líneas de productos u otros negocios.
 8. Inversión bruta en propiedad, planta y equipo directamente destinados a la venta al por mayor de gas licuado, excluyendo las estaciones de servicio operadas por el mayorista o por una subsidiaria de éste.
 9. Inversión bruta en propiedad, planta y equipo directamente destinados a la venta al por mayor de gas licuado, así como propiedades, planta y equipo indirectamente destinados a la venta de otros productos.
 10. Inventario y otros activos tangibles atribuibles a la venta al por mayor de gas licuado, así como las cantidades de éstos atribuibles a otros productos.
 11. Estado de situación, y estado de ingreso y gasto sin auditar, para el primer semestre, certificados por un oficial de la empresa.
 12. Estado de situación, y estado de ingreso y gasto auditado, para el segundo semestre, certificados por un CPA.

13. Rendimiento sobre los activos netos, después de impuestos, de la compañía matriz (si alguna), para los dos años anteriores.
- b. El informe semestral contendrá toda la información detallada en el inciso a. de esta Sección, indicando para cada partida los balances acumulados hasta la fecha en que se somete el informe y lo acumulado en el año anterior.
 - c. De existir más de un diez por ciento (10%) de diferencia entre las cifras informadas para el año anterior y las proyecciones del año en curso, para cualquiera de las partidas 1 – 10 del inciso a. de esta Sección, deberá explicarse en detalle dicha diferencia.
 - d. Para aquellas partidas comprendidas en el inciso a. de esta Sección que requieran establecer distinciones entre los costos directos de los indirectos, los atribuibles a la venta de gas licuado al por mayor y aquellos correspondientes a la venta de otros productos u otras actividades comerciales, se deberá explicar en detalle los métodos utilizados para realizar tales distinciones.
 - e. El informe al que hace alusión esta Sección deberá someterse en o antes de 30 días calendario luego de vencer el último día que cubre el informe semestral que corresponda. Así, por ejemplo, el informe que cubre del 1 de enero al 30 de junio deberá someterse en o antes del 30 de julio.

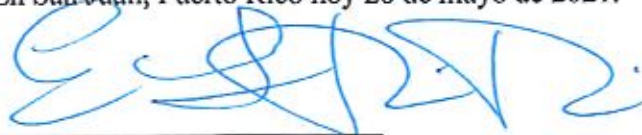
Sección VIII: Penalidades.

Las violaciones a esta Orden o a las leyes y reglamentos en los que la misma se ampara estarán sujetas a las sanciones y penalidades contempladas en dichos preceptos legales, incluidas penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación. El pago de la multa no relevará de someter la información requerida. Tampoco limitará de manera alguna las facultades del Secretario para, en aras de proteger a los consumidores, emitir órdenes de cese y desista, órdenes de mostrar causa, o tomar cualquier otra medida legal al amparo de sus poderes y facultades.

Sección IX: Notificación y vigencia

Esta Orden entrará en vigor al momento de su firma. Los mayoristas/importadores, mayoristas y distribuidores al por mayor de gas licuado serán notificados por correo electrónico. La Orden, además, será publicada en la página de Internet del DACO.

En San Juan, Puerto Rico hoy 28 de mayo de 2021.



Lcdo. Edan Rivera Rodríguez
Secretario

ANEJO 1: FORMATO PARA SOMETER LOS INFORMES TRIMESTRALES

Nombre de la compañía: _____

Período que cubre el informe: _____

Día, mes y año en que se somete el informe: _____

Persona contacto para aclarar dudas o requerir más información: _____

Teléfono e email de la persona contacto: _____

Información general para el período que comprende el informe		
Ventas totales	Costos de adquisición	Ingreso Bruto
a. En galones:	a. Por galón:	a. Por galón:
b. En dólares:	b. Por ventas totales:	b. Por ventas totales:

Desglose por tipo de producto vendido	
a. Ventas a mayoristas	
En galones	
En dólares	
Ingreso bruto	
Gastos operacionales	
b. Ventas a los detallistas (gaseros)	
En galones	
En dólares	
Ingreso bruto	
Gastos operacionales	
c. Ventas comerciales (restaurantes, beneficiados, otros)	
En galones	
En dólares	
Ingreso bruto	
Gastos operacionales	
d. Otras ventas (industriales, gobierno, otros)	
En galones	
En dólares	
Ingreso bruto	
Gastos operacionales	
e. Ventas para exportación	
En galones	
En dólares	
Ingreso bruto	
Gastos operacionales	



30 de julio de 2021

POR MENSAJERO Y
POR CORREO ELECTRONICO

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia
Calle Teniente César González #677, esq. Ave. Jesús T. Piñero
San Juan, Puerto Rico

RE: SEGUNDO REFERIDO SOBRE ALEGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS

Estimado Secretario,

Reciba mis más cordiales saludos. Le escribo en calidad de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), para llevar a su atención planteamientos que, a la luz de sus particularidades, respetuosamente entendemos que pudieran requerir de la intervención de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia (OAM). Sometemos a su consideración las alegaciones en cuestión para que, en el ejercicio de su discreción, evalúe si se configuran los elementos que justifiquen su intervención.

Desde enero del año en curso hemos mantenido reuniones con varios representantes de la industria del gas licuado en Puerto Rico. Como resultado de estas reuniones, en abril de 2021 hicimos un primer referido al Departamento de Justicia por supuestas prácticas que pudieran atentar contra las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como Ley Antimonopolística de Puerto Rico (Ley Núm. 77). A partir del antedicho referido, han llegado a nuestra atención nuevos planteamientos. Los mismos, junto con los resultados de los esfuerzos de monitoreo que hemos adoptado en los pasados meses, son los elementos que dan base para este segundo referido.

Primer aspecto a considerar:

En Puerto Rico, existen dos empresas mayoristas/importadoras de gas licuado de petróleo. Ese hecho, de por sí, no debe interpretarse, sin más, como una práctica contraria a las disposiciones de la Ley Núm. 77. Ahora bien, tras analizar las particularidades con que dichas empresas

comercializan en los distintos niveles del mercado local, nuestra División de Estudios Económicos identificó varios problemas de eficiencia en el mercado que respetuosamente entendemos que pudieran ameritar un análisis más detenido por parte de la OAM. Los hallazgos a los que hacemos alusión se encuentran consignados en el informe intitulado “Perfil de la industria del gas licuado en Puerto Rico: *Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas adoptadas por el DACO en protección al consumidor*”, el cual adjuntamos para más fácil referencia.

Segundo aspecto a considerar:

Varios mayoristas de gas licuado aseveran que sus suplidores, esto es, los mayoristas importadores, han adoptado estrategias discriminatorias de precios con el presunto fin de sacarlos del mercado y reducir la competencia. Como agencia, el DACO carece de facultades para dirimir, en primera instancia, la procedencia o no de tales alegaciones. Hecha esa aclaración, y con el único fin de proveer un elemento de análisis a considerar por el Departamento de Justicia en el ejercicio de su discreción, cabe mencionar que, tras entrar en vigor la Orden 2021-009¹, nos hemos percatado que existen diferencias marcadas en los precios de venta a los mayoristas que pudieran ameritar una investigación por parte de la OAM.

En cuanto a este segundo aspecto, cabe señalar que, al momento, existe un caso activo en el foro administrativo del DACO sobre presuntas prácticas discriminatorias en precios al interior de la industria del gas licuado. Pese a que dicho caso fue radicado en el año 2017, al día de hoy, no se ha perfeccionado. Es decir, que no está listo para ser evaluado en sus méritos. Sobre el particular, le solicitamos encarecidamente que dé las instrucciones correspondientes para que el asunto sea atendido con la premura que requieren las circunstancias, y que la OAM nos coloque en posición de entrar a dirimir el asunto.

Sin más sobre el particular, nos reiteramos a su disposición para, dentro de los poderes delegados al DACO, colaborarles en lo que estime pertinente.

Atentamente,



Lcdo. Edan Rivera Rodríguez
Secretario

¹ Para derogar las órdenes 2013-04 y 2014-8, establecer nuevas guías relacionadas a los informes trimestrales y semestrales, y aclarar criterios de monitoreo al amparo de la Ley Orgánica del DACO y el reglamento 7721.



30 de julio de 2021

POR MENSAJERO Y POR
CORREO ELECTRÓNICO

Manuel Cidre Miranda
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico
Calle F D Roosevelt,
San Juan, Puerto Rico, 00659

RE: SEGUNDO REFERIDO SOBRE OPORTUNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO

Estimado Secretario:

Reciba un cordial saludo. En abril del año en curso referimos, para su atención, las particularidades del mercado importador de gas licuado en Puerto Rico. Según le expusimos en aquella ocasión, dicho mercado tiene grandes posibilidades de desarrollo que, de implementarse, pudieran redundar en grandes beneficios para nuestra economía. Dada la importancia del tema, nos dirigimos a usted con este segundo referido, al cual anejamos información que pudiera ser de apoyo a cualquier iniciativa que, desde el Departamento de Desarrollo Económico, se vaya a emprender.

Al momento, Puerto Rico cuenta con solo dos empresas mayoristas importadoras de gas licuado de petróleo, siendo estas Empire Gas y Tropigas de Puerto Rico. Tras analizar las particularidades con que dichas empresas comercializan en los distintos niveles del mercado local, nuestra División de Estudios Económicos identificó varios problemas de eficiencia en el mercado. Tales hallazgos se encuentran consignados en el informe intitulado “Perfil de la industria del gas licuado en Puerto Rico: *Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas adoptadas por el DACO en protección al consumidor*”, el cual adjuntamos para más fácil referencia.

Como Departamento, nos encontramos atendiendo aquellos aspectos que, al amparo de nuestras facultades, podemos adoptar en torno al asunto objeto de esta comunicación. Nuestra intención es canalizar las preocupaciones identificadas en cuanto al tema para que, desde su

posición como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico pueda promulgar las medidas que entienda pertinentes para facilitar una mayor competencia en el mercado. Toda acción que se promulgue con eso en mente tiene el potencial de beneficiar a múltiples industrias, y redundar en mayores beneficios para los consumidores.

Confiamos en que el asunto aquí expuesto será atendido con la premura que requiere. Nos reiteramos a sus órdenes para colaborarle en lo que estime conveniente.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edan R. Rodríguez', is written over a horizontal line.

Lcdo. Edan Rivera Rodríguez
Secretario